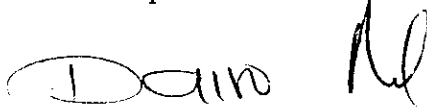


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en este asunto, se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvasse proveer. Caucaasia, Antioquia, doce (12) de marzo de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Caucaasia (Ant.), doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 077.

Ref: Impugnación de paternidad

Rdo: 2021-00026-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, es por ello, que se rechazará la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucaasia, Antioquia,

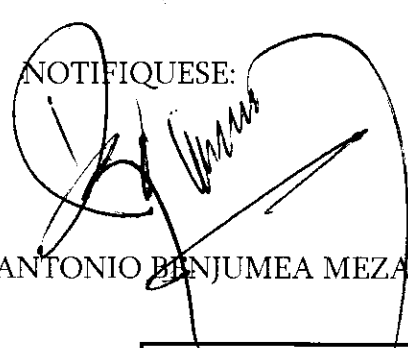
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada por el señor MANUEL ANTONIO RINCON FERNANDEZ en contra del menor BRAYAN MANUEL RINCO MERCADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

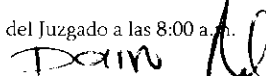
NOTIFIQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 028 fijado hoy 15/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario